

ANT.: Estudio para Análisis de Falla (EAF) N° 150-2025, enviado a SEC por el Coordinador Eléctrico Nacional.

MAT.: Instruye el envío de información de incumplimientos a la normativa eléctrica en falla analizada en EAF 150-2025.

DE : JEFE DIVISIÓN INGENIERÍA DE ELECTRICIDAD
A : SR. DIRECTOR EJECUTIVO COORDINADOR ELÉCTRICO NACIONAL

1. En el Estudio para Análisis de Falla indicado en el ANT., recibido por esta Superintendencia a través del sistema STAR, el Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "Coordinador" o "CEN", informó que se produjo la operación del EDAC-BF en varias SS/EE del SEN, debido a una perturbación en la frecuencia del sistema. Esta perturbación tuvo su origen en la pérdida inicial de 249 MW de la Central PFV CEME 1, asociada a la desconexión forzada de la línea 220 kV Central PFV CEME 1-Miraje, provocada por un error de operador durante trabajos que no fueron informados al Coordinador. A lo anterior se sumó la pérdida adicional de 538,3 MW de generación de las centrales TER Nueva Renca, PFV La Huayca II, PFV Willka, PFV Pozo Almonte Solar III, PFV María Elena, PFV Taira y PFV Quilapilún.

De acuerdo con lo indicado en el Informe, existirían incumplimientos a la normativa tanto en la etapa de la falla inicial como en las posteriores reducciones de generación y en la operación del EDAC-BF.

En el punto 10 del informe EAF se señalan las siguientes conclusiones:

- a) Se considera incorrecta la operación de las protecciones que ocasionaron la desconexión de la línea 220 kV Miraje – CEME 1 y del transformador N° 1 220/33/33 kV de la S/E CEME 1, ante la falla ocurrida en las instalaciones de media tensión del alimentador N° 5 del PFV CEME 1, durante la ejecución de trabajos que, además, no fueron informados al Coordinador (este último aspecto se detalla en carta del CEN N° CD 00047-25)
- b) En los parques fotovoltaicos Willka, Pozo Almonte Solar III, María Elena, Taira y Quilapilún, si bien no hubo operación de protecciones, las reducciones de generación registradas se consideran injustificadas, toda vez que no se verificaron condiciones sistémicas con parámetros fuera de norma que justificaran dichas reducciones.
- c) No se dispone de información suficiente para evaluar el comportamiento de las protecciones en la central PFV La Huayca II En cuanto a la central Nueva Renca, se presume correcta la operación de la protección de alto spread de temperatura de la TG.

Respecto de la etapa de operación del EDAC-BF, en el punto 9 del EAF, se señalan algunos incumplimientos y, en numerosos casos, el Coordinador no emitió pronunciamiento debido a que, al momento de elaborar el EAF, no contaba con todos los antecedentes.



Caso:2229278 Acción:3993819 Documento:4630098
V°B° CBJ/JNS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3993819&pd=4630098&pc=2229278>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1449 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

2. Considerando que uno de los objetivos de los EAF es identificar las causas, consecuencias y medidas correctivas que permitan evitar la reiteración de la contingencia analizada, esta Superintendencia estima necesario complementar el informe presentado, de manera que se cuente con los antecedentes suficientes para el ejercicio de las funciones fiscalizadoras, especialmente en lo relativo a la asignación de responsabilidades en los hechos descritos.

Dado lo anterior, se instruye al CEN remitir la siguiente información:

- a) Informar las conclusiones de la información solicitada a GM Holdings S.A. respecto a Cronograma de trabajo detallado, y estado de avance de las medidas correctivas informadas, causa de la pérdida de señales SITR en S/E CEME, medidas correctivas asociadas, con su cronograma de trabajo y Antecedentes detallados de la operación de las protecciones mecánicas del transformador N°1 220/33/33 kV de S/E Central CEME 1.
- b) Informar las conclusiones de la información solicitada a las empresas cuyas centrales redujeron su generación.
- c) Informar los incumplimientos detectados en la operación del EDAC-BF, tanto en lo relativo al sistema de protecciones como a la operación de interruptores.

Se adjunta archivo Excel con el detalle de la información requerida. En caso de que alguna empresa no haya entregado los antecedentes, ello deberá indicarse expresamente en la misma planilla.

Se otorga al Coordinador un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de notificación del presente Oficio, para dar cumplimiento a lo solicitado y presentar la información requerida ante esta Superintendencia, gestionando, de ser necesario, los antecedentes con sus Coordinados.

Toda la información entregada deberá indicar como referencia el Caso Times N° 2229278.

Saluda a Ud.,

MARCELO ABRIL LABRA
Jefe División de Ingeniería de Electricidad



Caso:2229278 Acción:3993819 Documento:4630098
V°B° CBJ/JNS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3993819&pd=4630098&pc=2229278>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1449 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl